

## DOCUMENTO N° 177

*Carta del superintendente de Rancagua Martín Gregorio de Jáuregui al presidente de Chile remitiendo los autos e informando sobre las diversas etapas de la fundación de Rancagua. Santiago?, 5 de julio de 1744*

Excelentísimo señor:

Muy señor mío y mi mayor veneración, remito los autos de la nueva fundación de la villa de Santa Cruz de Triana, que el gran celo de vuestra excelencia, entre las demás de cuya erección trata, ha puesto al cargo de mi cortedad. Y para instruir el superior ánimo de vuestra excelencia de lo operado en ella, referiré un breve resumen de dichos autos y cuanto sea conveniente ponga vuestra excelencia presente a la soberana consideración, para que consiga el ardiente celo de vuestra excelencia la conclusión total que desea en dichas fundaciones. Por la notoriedad de las repetidas reales cédulas en que su majestad estrechísimamente encarga las fundaciones de villa y ciudades en este dilatado reino, como por constar en otros autos del mismo asunto, se omitió colocar por cabeza de éstos cualquiera de dichas reales cédulas; y así, su inicio es la representación del corregidor del partido de Rancagua, maestro de campo don Pedro Vicente de Espejo, con otra idéntica de fojas cuatro del cura vicario de aquella doctrina excitando a la dicha fundación, con la nómina de sujetos de fojas tres que solicitaban sitio para poblarse. Y en virtud de lo decretado por vuestra excelencia, se actuó desde fojas cinco a fojas siete la matrícula de los indios, y puesto desde fojas ocho a fojas once

<sup>12</sup>Llama la atención el alto porcentaje de familias que reciben más de dos solares e incluso una cuadra completa, ya que en las instrucciones a los superintendentes se ordena evitar este proceder en beneficio de la equidad y para impedir que algunos solares queden sin edificar.

la antigua, que se actuó en veinte y siete días del mes de mayo del seisciento ochenta y siete, y la mensura y deslinde del pueblo de dichos indios, halló la justificación de vuestra excelencia haberse minorado el número de ellos en las dos tercias partes, y, por consiguiente, quedado vacas y pertenecientes a su majestad otras tantas tierras, para poder en virtud de los citados reales órdenes aplicarlas a la fundación de la villa; por lo que expidió vuestra excelencia su comisión, confiriéndome con el mayor honor y amplitud las facultades para proceder a la dicha fundación, que con la aceptación y juramento consta a fojas doce, y para preparar con integridad que constase la vacante de dichas tierras, me presenté ante el juzgado privativo de tierras promoviendo la mensura, que con audiencia del traslado que se dió al protector general de los naturales, sustanciado se proveyo como lo pedí, cometiéndose al juez agrimensor general de este obispado, como se hallará desde fojas 13 a fojas 15. Y habiendo pasado vuestra excelencia personalmente al paraje y constándole notoriamente la suficiencia de tierras con las demás razones que glosa el auto de fojas dieciseis, determinó y asignó sitio para la dicha villa, titulándola Santa Cruz de Triana; y a fojas diez y ocho, reconocida la toma y aguas para la dicha villa hice repartimiento con igualdad; dando el primer lugar a los indios, el segundo a la estancia de Rancagua y el tercero a los vecinos de la fundación, interín se hacía formal repartimiento y separación de ella nombrando juez que conservase esta providencia. Y desde fojas diez y nueve a fojas veinte y dos corre la mensura del pueblo de los indios, en que se hallaron seiscientas ochenta y una cuadra y media, que según la matrícula ocupaban los indios con excesos de las que por ley y ordenanza les pertenece; y viendo que por la falencia de los indios y poco cuidado de los encomenderos estaban en el pueblo antiguo segregadas sus pobres y débiles habitaciones en mucha distancia, de lo que provenía deficiencia de doctrina y gobierno regular en aquellos naturales, los reduje con beneplácito y conveniencia de ellos a que mejorasen la situación de su pueblo dentro del antiguo a la parte superior de la delineada villa, en tierras de primera agua, pingües y fructíferas abundantemente; cautelando en esta providencia que en lo futuro los vecinos de la dicha nueva fundación no los pudiesen perjudicar en los riegos y demás ocupaciones de sus laboramientos y la permanencia de unos y otros con total independencia, que así solamente se podía conseguir; lo que se concluyó con el escrito de fojas veinte y tres del juez agrimensor general. Y aunque posteriormente se suscitó alguna inquietud en los dichos indios a causa de su natural fácil a las impresiones de cualquiera novedad, que sugirieron los dueños y arrendatarios de la estancia de Rancagua por sus intereses particulares y que gozaban quietamente las tierras de dicho pueblo vacas y de los indios, pasé el día nueve de diciembre del año próximo pasado a la villa, en donde con audiencia del protector general de los indios, examinada la materia con pleno conocimiento de causa y de donde provenía la novedad, expedí las providencias que corren desde fojas veinte y cuatro a fojas treinta exclusive, con lo que se quietó el dicho protector y los indios, quedándose contentos y muy satisfechos de su justicia en el terreno que les asigné y mensuré por pueblo, excediéndome en la extensión de las tierras a más de las que les correspondían por real ordenanza, conforme a la ley treinta, título primero, libro sexto de las Indias. Y después de haber nombrado, a fojas treinta, un alcalde provincial interino, y, a fojas treinta y una, cometiéndole la reducción de los indios a su pueblo; conociendo que las antecedentes expresadas inquietudes las habían movido los dueños y arrendatarios de la estancia de Rancagua, porque se querían aprovechar de las tierras del pueblo como ya lo habían hecho de toda el agua, apropiándose la tirana y violentamente, y porque el doctor don Gabriel de Soto, presbítero, dueño actualmente de dicha estancia, hacía manifiestamente oposición a la fundación de la dicha villa, retractándose de la donación de

las veinte cuadras que en el principio me prometió llanamente; para sujetarlo y que viniese al conocimiento de la razón, pues se desentendía, o le parecía ignoraba yo la especial gracia que le hacía en darle agua a sus tierras y estancia, proveí el auto de fojas treinta y dos para averiguar el dominio de la toma; y constando por la información que corre hasta fojas treinta y cuatro, ser del pueblo de los indios, proveí el auto de fojas treinta y cinco en que declaré la pertenencia del agua y toma al pueblo de los indios, a una chacra del cacique, separada de él, y a la villa, excluyendo a los demás que la usurparon o pretendieron usurpar. De lo que resultó el que el dicho don Gabriel de Soto se redujese a la escritura de fojas treinta y seis, en que hace donación de tierras a la villa con las condiciones que en ella se mencionan.

Vencidos ya los asuntos principales que resfriaban los ánimos de los pobladores, sin que en el interín dejase de *fomentar* que tuviesen principio las fábricas materiales, no pudiendo yo por las ocupaciones principales de mi ministerio residir continuamente en la dicha villa, nombré, a fojas treinta y ocho, subalterno y providencié por mi instrucción lo que se necesitaba para el buen gobierno y conservación de los indios, para las obras públicas, fábrica de lo restante de la iglesia, repartimiento y uso de las aguas y orden de distribución de gente para dichas obras, que corre desde fojas treinta y ocho vuelta a fojas cuarenta. Y, últimamente, considerando yo, señor excelentísimo, en punto general de fundación de villas y ciudades, que es difícil o moralmente imposible conseguir sus fundaciones con adelantamiento pronto, como nuestro soberano nos encarga, sin que haya algún útil atractivo a favor de los pobladores que los distinga y diferencie de los que rústica y bárbaramente habitan en las campañas y montes, con sentimiento común de los que comprenden este imponderable daño en lo espiritual y temporal; con el conocimiento que tengo adquirido del país en veintinueve años que sirvo en él mi empleo, he discurrido arbitrios para descubrir el constitutivo de la diferencia útil propuesta, y únicamente hallado las que contiene el auto de fojas cuarenta y uno, que comprende la foja cuarenta y dos; que solicitará la justificación de vuestra excelencia se autorice para su observancia con la real aprobación, haciendo presente que dichos privilegios o extensiones concedidas a los vecinos serán precisos mientras se pueblen las villas o ciudades, porque después el mismo concurso de las gentes ha de suavizar las resultancias de algún aparente rigor que manifiestan en perjuicio de los externos de las villas. Y por el informe de fojas cuarenta y tres, padrón de fojas cuarenta y seis y mapa de fojas cincuenta con que concluyen los autos, vendrá vuestra excelencia en pleno conocimiento del estado de la villa que puso a mi cuidado, sin quedarme que hacer otra cosa que ejecutar lo que vuestra excelencia fuere servido mandarme; y para que el fervoroso celo de vuestra excelencia prosiga en el mayor adelantamiento de estas y otras fundaciones, que son del mayor y más especial servicio de ambas majestades, le diré con verdad ingenua que todo se debe al esfuerzo y fomento de vuestra excelencia, pues a mi cortedad hubiera sido imposible dar principio aun a la mas leve operación de las que he actuado, porque no se consiguiera cosa alguna en ellas si no vieran el empeñoso esfuerzo de vuestra excelencia a tan elevado como loable e imponderable fin. Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia muchos años, como deseo y he menester. Estudio, y julio cinco de mil setecientos cuarenta y cuatro años. Excelentísimo señor. Besa la mano de vuestra excelencia su más reconocido servidor. Doctor don Martín Gregorio de Jáuregui y Ollo. Excelentísimo señor don José Manso de Velasco. Presidente, gobernador y capitán general<sup>13</sup>.

<sup>13</sup>También forman parte de los autos de fundación de Rancagua los documentos N<sup>os</sup> 59, 60 y 61 de este tomo, transcritos en los originales a continuación de esta carta.